

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, AIE
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT
(TARRAGONA)

A la Atn. [REDACTED]

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8433

Fecha: 15-11-2017 12:16

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA Nº 5, ASOCIADA A LA CONDICIÓN 4.1 DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN VIGOR DE LA CN ASCÓ I y CN ASCÓ II, INCLUIDAS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA CNASC-AS0-SG-11-06

La condición 4 del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación actualmente vigente de CN Ascó I y CN Ascó II, establece los informes que, en el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, con el alcance y contenido que se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. Entre los informes a remitir (condición 4.1) se incluye el relativo a la experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares. El alcance y contenido del informe sobre la experiencia operativa propia y ajena se define en la ITC nº 5, incluida en el escrito de referencia CNASC-AS0-SG-11-06.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 8 de noviembre de 2017, ha estudiado el informe elaborado por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado la modificación de la Instrucción Técnica Complementaria 5, asociada a la condición 4.1 del anexo de la autorización de explotación actualmente vigente de CN Ascó I y CN Ascó II, para adaptación del contenido del punto c) "Experiencia externa" al nuevo programa internacional del Institute of Nuclear Power Operations (INPO), por el cual dirigirán todas las iniciativas de colaboración a través de World Association of Nuclear Operators (WANO), de acuerdo con el contenido del anexo al presente escrito.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite al titular de CN Ascó a los efectos oportunos.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a 8 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, CINU, AEON, JPASC

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA Nº 5, ASOCIADA A LA CONDICIÓN 4.1 DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN VIGOR DE LA CN ASCÓ I y CN ASCÓ II, INCLUIDA EN EL ESCRITO DE REFERENCIA CNASC-AS0-SG-11-06

El texto del punto c) “Experiencia externa”, de la Instrucción Técnica Complementaria nº 5 del escrito de referencia CNASC-AS0-SG-11-06, asociada a la condición 4.1 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación de la CN Ascó I y CN Ascó II, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

Instrucción Técnica Complementaria nº 5 asociada a la condición 4.1 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación

El informe anual de experiencia operativa propia y ajena definido en la condición 4.1, contendrá lo siguiente:

a) Sucesos internos.

Se presentará una tabla de todos los sucesos notificados en el año, haciéndose constar referencia del ISN, fecha, título del suceso y, para cada uno, descripción somera de las acciones correctoras o correctivas y estado de implantación de cada una de ellas.

b) Sucesos en otras centrales nucleares españolas.

Se presentará una tabla de todos los sucesos emitidos por otras CC.NN. españolas en el año, que se han considerado aplicables con el mismo contenido que la anterior. Para cada experiencia, la tabla indicará referencia, fecha y título de la experiencia, se ordenará por tipo de experiencia y fecha de emisión, haciendo constar el resultado final del análisis de aplicabilidad: cerrado, abierto, no aplicable. Cuando resulte no aplicable, se indicará el criterio de exclusión.

c) Experiencia externa.

Se presentará una tabla resumen de las experiencias recibidas de los organismos que se citan posteriormente en el año, que se han considerado aplicables. Para cada experiencia, la tabla indicará referencia, fecha y título de la experiencia, se ordenará por tipo de experiencia y fecha de emisión, haciendo constar el resultado final del análisis de aplicabilidad: cerrado, abierto, no aplicable.

Los distintos tipos de experiencias externas a considerar son:

- ***Event Reports Level 1 y 2 de INPO que se reporten en la página web de WANO.***

- Notificaciones de defectos e incumplimientos de suministradores, en aplicación del 10CFR parte 21, remitidos a la US Nuclear Regulatory Commission (NRC) sobre componentes, equipos y servicios suministrados al explotador.
 - Recomendaciones escritas de los suministradores relativas a componentes, equipos y servicios de seguridad.
- d) Experiencias cuya evaluación haya sido requerida formalmente por el CSN.

En los cuatro apartados:

Para cada experiencia, sea interna o externa, requerida por el CSN, se presentará un análisis individualizado, donde se reflejará un breve resumen de la experiencia, las conclusiones razonadas del análisis de aplicabilidad realizado por el explotador y, la descripción, estado de implantación de cada acción correctora o correctiva asociada, fecha de cierre o fecha prevista de cierre, según su estado, y la justificación de los retrasos en su ejecución que impidieran su cierre en la fecha en que estaba previsto.

Se presentará el estado de las experiencias correspondientes, no cerradas en informes anuales previos y su análisis individualizado.

Una experiencia se considerará cerrada cuando se hayan ejecutado todas las acciones correctivas derivadas de ella, incluyendo las de formación y la actualización de los documentos oficiales de explotación, a excepción del Estudio de Seguridad para el que bastará su entrada en el proceso de control de cambios.

Para cada acción correctiva pendiente se incluirá una fecha estimada de cierre.